

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes.... Ptas.	5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.. —	20
Poseciones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses.. —	30
Extranjero.....	Por tres meses.. —	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



GACETA DE MADRID

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono num. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando el tipo medio del cambio y la reducción que en su consecuencia corresponde en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena de Septiembre.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes aprobando las suspensiones de Concejales de los Ayuntamientos de Dalias é Higuera, impuestas, respectivamente, por los Gobernadores civiles de Almería y Albacete.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo sean declaradas útiles para que puedan servir de texto en la enseñanza las obras incluidas en la relación que se inserta.

Otra fijando la cantidad que han de abonar en metálico los alumnos oficiales de las Escuelas de Veterinaria con destino á gastos de experimentación.

Otra regulando la forma en que los Rectores podrán conceder autorización á los Profesores, Maestros y Auxiliares en propiedad de las Escuelas públicas, para ampliar estudios en Escuelas Normales superiores y en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes de condonación de multas impuestas por la Autoridad gubernativa á la Compañía de los Ferrocarriles y á la del de Bobadilla á Algeciras.

Administración central:

Tribunal de lo Contencioso-administrativo del Consejo de Estado.—Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal, continuación de la de 4 del pasado Agosto.

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.—Matrícula ordinaria para el curso de «Pedagogía especial» ó de «Métodos y Procedimientos» que han de explicarse en el próximo año académico.

Comisión liquidadora del segundo batallón del regimiento de Infantería de la Habana, núm. 66.—Relación de individuos que tienen terminados sus ajustes y no han reclamado los alcances.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes que han de proveerse con arreglo á la Ley y Reales órdenes expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 34 premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer 7 Prospecto para el del 10 del actual.

Dirección general de Contribuciones.—Relaciones de los individuos declarados «confirmados» y «caducados» en los honores de Jefes superiores de Administración civil con que fueron agraciados.

Banco de España.—Extravío de dos resguardos de depósito transmisibles.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas de transportes de correspondencia pública.

Administración provincial:

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.—Resolución de una instancia solicitando intereses de demora.

Administraciones de contribuciones de las provincias de Madrid y Soria.—Expedientes instruidos por débitos de contribuciones y Lista de Médicos que han obtenido patentes.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley de 22 de Febrero del año próximo pasado;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 37,52 por 100, correspondiendo en su consecuencia una reducción de 27 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Septiembre próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y nueve Concejales del Ayuntamiento de Dalias, decretada por V. S. en 24 de Julio de 1903, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 de Agosto de 1903 el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 de Agosto se ha remitido á informe de la Sección el expediente sobre suspensión del Alcalde y nueve Concejales del Ayuntamiento de Dalias, en la provincia de Almería, del cual resulta:

Que girada visita de inspección al Ayuntamiento, autorizada por ese Ministerio, se verificó un arqueo y examen de los libros de Contabilidad, se comprobó que los libros de actas carecen de legalización, y los de la Junta municipal no presentan acuerdos con suficiente número de firmas; en cuanto á los libros de actas de las Juntas de Sanidad é Instrucción pública, no se han formado. Hay un libramiento sin la carta de pago que lo justifique; se han agotado varios créditos de presupuestos, y otros se agotarán inmediatamente; é infringiendo el art. 85 de la Ley Municipal, se ha enajenado un sobrante de aguas. Se ha dejado de incluir á varios contribuyentes para compromisarios, dándose de baja á algunos de gran importancia, según aparece de los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial.

El Sr. Baena Rubio, en su nombre y en el de dos de sus compañeros, contestó que declinaba la responsabilidad, porque ninguno de ellos había autorizado los acuerdos con su firma, probándolo con una certificación que le fué admitida. Por esta razón, el Gobernador considera irresponsables á los Sres. Baena, Reyes y Godoy, y decretó la suspensión de los restantes, teniendo también en cuenta que éstos no quisieron contestar á los referidos cargos.

Con estos antecedentes se remitió el expediente á la Sección que ahora informa;

Vistos los artículos 180 y siguientes de la Ley Municipal:

Considerando que, según el primero de los referidos artículos, los Ayuntamientos y Concejales incurrir en responsabilidad por negligencia ó omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que les están encomendados.

Considerando que los cargos que aparecen comprobados en el expediente á que se refiere este dictamen, ponen de manifiesto esa negligencia en los Concejales suspensos, que, lejos de tratar de desvirtuar aquéllos, se negaron á contestarlos, y son por su gravedad de los que, conforme al último párrafo del art. 183, exigen la suspensión que el Gobernador les impuso;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Almería, por la que suspendió de sus cargos al Alcalde y ocho Concejales del Ayuntamiento de Dalias.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Almería.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Higuera, decretada por V. S. en 23 de Julio de 1903, dicho alto Cuerpo, con fecha 20 de Agosto, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 del actual se remitió á esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Higuera, provincia de Albacete, del cual resulta:

Que el Gobernador en vista de instancia de D. Antonio García y otros, y autorizado de Real orden, nombró Delegado para la inspección, y éste formuló estos cargos: aumento de cuota tributaria por riqueza rústica á D. Martín Miraceles, sin estar justificado; disminución de cuota á D. Francisco Gómez en las mismas condiciones. Á esto se contestó que los tipos estaban equívocos desde 1900 y no se había indicado esta circunstancia por los escribientes.

Que en el reparto tributario de 1903 se señala cuota á D. Francisco Cano que antes no la tenía señalada; que en 1903 se rebaja la de D. Ramón Marín, que esto se debe á errores de copia ó confusión de nombres, y que los interesados nada habían reclamado contra las cuotas expuestas al público; que se habla de solicitudes al Pósito, que en ninguna parte aparecen, y esto se explica por haberse puesto *solicitudes* en vez de *peticiones*; que á los Recaudadores no se exigió fianza, y sin más formalidad que el acuerdo se destituyó á uno durante el período de las elecciones de Diputados á Cortes, al que se contestó que se hizo por el interés público; que en el presupuesto no figura una partida de interés de láminas intransferibles, sin que conste haberse vendido estos valores; se contesta que no se cobraba desde hace muchos años y que estaba cancelada, según manifestó la Delegación de Hacienda.

Se adeudan á la Hacienda 19.090,84 pesetas.

Que entregados los recibos para responder de aquella deuda, se hizo ésta sin formalidad alguna; se contesta que antes se habían hecho las comprobaciones

oportunas. No se hace distribución mensual de fondos; no se acuerdan día ni hora de sesiones; se contesta que ese anuncio lo derriba el viento; falta el padrón vecinal; se contesta que lo hay, pero que no se encuentra por el desorden del archivo. La misma respuesta se dió al cargo de falta de cuentas. Apenas celebran sesiones las Juntas de Sanidad é Instrucción pública; se contesta que se han girado varias visitas á Escuelas, aunque no se han hecho constar. Los referidos cargos se justifican con certificaciones.

El Delegado propuso la suspensión para ocho Concejales y que fuesen amonestados D. Francisco García y D. Juan Aparicio. Así lo acordó el Gobernador, y posteriormente el Ayuntamiento envió una certificación para probar que el recaudador había sido destituido por justa causa. De ella cree el Gobernador que no consta en los registros del Gobierno, ni tuvo entrada en sus oficinas.

La Sección propuso que este expediente pasase á la del Consejo de Estado, que ahora informa.

Considerando que los hechos que la visita de inspección ha puesto de manifiesto, son constitutivos todos ellos de faltas graves que acusan un estado de desconcierto inconcebible en los servicios municipales del pueblo de Higuera, reconocido por los propios Concejales suspensos, que como descargo alegan repetidas veces el desorden de las oficinas y faltas de datos en las mismas:

Considerando que de ese estado han de seguirse indudablemente grandes perjuicios á los intereses del Municipio, tanto en el orden material como en el moral de la instrucción, que está por completo desatendida por la Junta correspondiente y por el Ayuntamiento, que nada ha hecho por evitar esa incuria y abandono en tan alto grado nocivo:

Considerando que alguno de los hechos, como la desaparición de láminas, la destitución de funcionarios en período electoral, pudieran ser constitutivos de delitos, y que para desvirtuarlos no se han presentado pruebas de ninguna clase y si sólo hecho afirmaciones inverosímiles y que carecen de demostración:

Considerando que de estos cargos no pueden ser responsables los Concejales D. Francisco García y D. Juan Aparicio, por no haber tenido intervención en ellos, pero que los mismos merecen por su falta de asistencia á las sesiones el correctivo que se les ha impuesto por el Gobernador;

La Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión á que se refiere este expediente, y mandar los antecedentes á los Tribunales de Justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de Albacete.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que sean declaradas útiles para que puedan servir de texto en la enseñanza las obras que se expresan en la adjunta relación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de las obras que, de conformidad con lo propuesto por la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, se declaran útiles para que puedan servir de texto en la enseñanza por Real orden de 22 de Agosto.

Números.

- 1 «Nociones de Geografía descriptiva-físico-política de España», en verso, por D. Cecilio Rodríguez Rive-ro; Valladolid, 1903; 84 páginas.
- 2 «Rudimentos de urbanidad y cortesía», por D. Juan Ruiz Romero; Palma, 1903; dos volúmenes, primero y segundo grado, con 16 y 26 páginas.
- 3 «La Gramática en cuadros sinópticos», por D. Esteban Oca; Logroño, 1898; 31 páginas.
- 4 «Geografía histórica», por D. Eustaquio Asenjo Guerra; Palencia, 1901; 106 páginas.

Números.

- 5 «Historia Sagrada», por el mismo; Palencia, 1897; 80 páginas.
- 6 «Historia Sagrada», por el mismo; Palencia (explicación de las láminas por S. Calleja); 78 páginas.
- 7 «Gotas dulces y amargas», pensamientos, cantares, cuadros históricos y de costumbres, por D. Ricardo Guijarro; Zaragoza, 1900; 238 páginas.
- 8 «Manuscrito del parvulito», por D. Roque Grau y Riera; Barcelona, 1902; 79 páginas.
- 9 «Roberto», novísimo método de lectura, primera y segunda parte, dos tomos; Madrid, 1900; 24 y 32 páginas.
- 10 «Elementos de Geografía», por el mismo; Madrid, 1900; 94 páginas.
- 11 «Nociones de Geometría», por el mismo; Madrid, 1902; 64 páginas.
- 12 «Elementos de Higiene para uso de los niños», por don Bartolomé Antonio Mut; Madrid; 93 páginas.
- 13 «El primer año de trabajo manual», curso medio publicado en francés por D. P. Martín, traducido al castellano por D. Andrés F. Ollero; Madrid, 1902; 59 páginas.
- 14 «El año preparatorio del trabajo manual», por los mismos; Madrid, 1902; 62 páginas.
- 15 «Rudimentos de Derecho», por D. Manuel Pereña Puentes; Lérida, 1901; 78 páginas.
- 16 «Nociones de Geografía general», por D. Jaime Balmes; Zaragoza, 1898; 69 páginas.
- 17 «Nociones elementales de Geografía, acomodadas al método cíclico», por D. Luis Eusebio López; Salamanca, 1900; 70 páginas.
- 18 «El hombre: nociones de Anatomía, Fisiología é Higiene», por D. Victoriano Ascarza; Madrid, 1901; 190 páginas.
- 19 «Tratado elemental de Física, Química é Historia Natural», segunda edición, por el mismo; Madrid; 303 páginas.
- 20 «Tratado de Geometría Elemental», por D. Ramón Saraluce; San Sebastián, 1900; 39 páginas y 5 láminas.
- 21 «Historia Sagrada», grado elemental y grado medio, tercera y segunda edición respectivamente; dos tomos, por D. M. Parcel Riera; Palma, 1900; 36 y 42 páginas.
- 22 «Manual de Sección de primera enseñanza elemental», por D. Pedro Lino Munáriz Velasco y D. Casimiro Lizalde; Pamplona, 1902; 191 páginas.
- 23 «Breve reseña geográfica de la provincia de Burgos», por D. Juan J. de la Morena y Villanueva; Burgos, 1903; 32 páginas.
- 24 «Conferencia patriótica», tercera edición, por D. Dionisio Monedero Ordóñez; Madrid, 1901; 489 páginas.
- 25 «Nociones de Agricultura, Industria y Comercio», primero y segundo grados, dos tomos, por D. Juan Ruiz Romero; Palma, 1903; 31 y 44 páginas.
- 26 «Rudimentos de Higiene y Fisiología humana», dos volúmenes, primero y segundo grado, por el mismo; Palma, 1903; 27 y 41 páginas.
- 27 «Catecismo de doctrina cristiana», por D. Miguel María Guillén de la Torre; Madrid, 1902; 78 páginas.
- 28 «El Siglo de los niños», cuatro volúmenes, Pepe, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, por Raimundo Gómez Tutor; Madrid, 1903, el primero de edición quinta y el segundo y tercero de la segunda, con 78, 120, 154 y 186 páginas.
- 29 «Rudimentos de Historia Sagrada», por D. Juan Ruiz Romero; dos volúmenes, primero y segundo grado, Palma, 1903; 32 y 52 páginas.
- 30 «La creación», por D. Zacarías Valle Calzado; Valencia, 1902; 68 páginas.
- 31 «Compendio de Historia Sagrada», primer grado, tercera edición, por D. Esteban Cea; Logroño, 1900; 54 páginas.
- 32 «Historia Sagrada», primero y segundo ciclo, dos tomos, por D. Manuel Gómez Calle; Coruña, 1902; 23 y 34 páginas.
- 33 «Nociones de Historia Sagrada», por D. Remigio Pozo Moreno; Ciudad Real, 1901; 84 páginas.
- 34 «Breves Nociones de Historia Sagrada», por M. y B., presentada por D. Francisco Mestre, segunda edición; Tortosa, 1902; 54 páginas.
- 35 «Cartilla manual Ruiz», por D. Meódulo Ruiz y Ruiz; Palencia, 1900; 40 páginas.
- 36 «Nociones de Geometría, primer grado, quinta edición, por D. Esteban Cea; Logroño, 1900; 26 páginas.
- 37 «Aritmética y sistema Métrico», primer grado, seis ediciones, por el mismo; Logroño 1901; 47 páginas.
- 38 «Aritmética», por D. Adolfo Segura Miralles; Valencia, 1901; 68 páginas.
- 39 «Compendio de Aritmética», por D. Manuel Ajado Cejil; Castellón, 1902; 67 páginas.
- 40 «Compendio de Aritmética», por D. Remigio Pozo Moreno; Ciudad Real, 1900; 4 páginas.
- 41 «Aritmética», por D. Camilo Vives, segunda edición; Barcelona, 1899; 203 páginas.
- 42 «Compendio de Aritmética», por D. Nicolás Aguilar; Valencia; 100 páginas.

Madrid 29 de Agosto de 1903.—El subsecretario interino, A. de Castro.

REALES ÓRDENES

En el expediente promovido por el Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza proponiendo que se arbitren determinados recursos para atender con ellos á los gastos que originen los estudios prácticos, la Sección tercera del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Sección reconoce, desde luego, que las observaciones hechas por el Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza en apoyo de su pretensión se hallan inspiradas en apremios justificados de la enseñanza que es preciso satisfacer de algún modo, lo cual no obsta para que considere contraproducente, y, por tanto, inaceptable, el aumento que propone hasta 5.000 pesetas anuales para material de las Escuelas referidas, si ha de ser á costa de gravar aún más de lo que están los derechos de matrícula y título final de la carrera, pues siendo de posición social modestísima los que de ordinario se deciden á seguirla, muy escasos los rendimientos que su ejercicio proporciona y muy corto el número de los jóvenes que actualmente los emprenden, á causa, sin duda alguna, de las muchas trabas y crecidos gastos que ya la dificultan, natural es pensar en que, si se adoptara el criterio señalado, disminuiría todavía más el número de los que ingresan en esas Escuelas, y también lo recaudado por los conceptos antedichos.

Es utópico, por consiguiente, lo que propone el peticionario. Lo que sí podría hacerse respecto de este particular para satisfacer, si no en todo, en parte al menos, las patrióticas aspiraciones del citado Director, es unir á la partida de 6.000 pesetas que para material de enseñanza figura en los presupuestos á favor de las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, León, Zaragoza y Santiago, la de 5.000 consignada para pensiones de alumnos, suprimiendo á éstos, porque las funciones que desempeñan pueden muy bien ser evacuadas por los que el vigente Reglamento califica de agregados al servicio facultativo.

Resumiendo, pues, las dos partidas indicadas, se obtendría una de 11.000 pesetas, á la que añadiendo 1.000 pesetas más, pequeña concesión fácil de conseguir de la Superioridad, cuyos vehementes anhelos en pro de la enseñanza práctica nadie con justicia puede desconocer, daría un total de 12.000 pesetas anuales con aplicación al material de las cuatro Escuelas de Veterinaria ya nombradas, á razón de 3.000 pesetas cada una.

No se oculta á la Sección que aún resulta muy exigua esta cantidad, comparada con la relativamente fabulosa de que para el mismo objeto disfrutaban los establecimientos análogos del extranjero; mas de alguna suerte tenemos que empezar á sacudir el letargo en que yacemos.

Ya vendrán, Dios mediante, tiempos mejores, y entonces, con mayor abundancia de recursos, podremos demostrar plenamente que no nos faltan en España las aptitudes adecuadas para elevar nuestra cultura y descubrir nuevos derroteros para todo linaje de investigaciones experimentales.

Mientras tanto, habremos de encomendar al ingenio la patriótica tarea de ir removiendo poco á poco los obstáculos que impiden nuestro progreso definitivo y renovación científica.

Los pobres también se redimen y mejoran de condición cuando con firme y sana perseverancia ponen en ejercicio todas sus actividades y buena voluntad.

Últimamente, y en lo que respecta á que desde el curso próximo venidero se exija á los alumnos oficiales de Veterinaria, al tiempo de matricularse, como ya se viene haciendo con los de Medicina y Farmacia, cinco pesetas en metálico por asignatura práctica, con destino á los trabajos experimentales, sólo tiene que argüir esta Sección que, siendo, como en realidad son, de carácter práctico todas las asignaturas de la carrera, lo parece también excesiva la cuota que al efecto se propone, porque, por las razones antes aducidas, no considera lícito equiparar las condiciones económicas á que se hallan subordinados unos y otros alumnos, en cuya virtud estima que los de Veterinaria sólo deben satisfacer dos pesetas cincuenta céntimos por asignatura de las que actualmente constan como tales en cada curso ó año de la carrera, á saber: primer año, cuatro asignaturas; segundo año, dos; tercer año, dos; cuarto año, tres; y quinto año, dos; total, trece asignaturas.

De las cantidades recaudadas por este concepto, se harán cargo los Directores de las Escuelas respectivas, quienes, por lo que hace á la distribución, inversión y demás trámites y circunstancias anexas á dichas cantidades, como así bien en lo que se refiere á los requisitos que para poder concurrir á las enseñanzas prácti-

cas han de llenar los alumnos *no oficiales* que lo soliciten, se atenderán en un todo á las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la Real orden de 16 de Febrero de 1901, que regula estos mismos asuntos para las Facultades de Medicina y Farmacia.»

Y en virtud del precedente dictamen;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver actualmente lo que sigue:

1.º Los alumnos oficiales de las Escuelas de Veterinaria abonarán en metálico *dos pesetas cincuenta céntimos* por cada asignatura al tiempo de efectuar la matrícula, destinándose dicha cantidad á los gastos de experimentación.

2.º Las cantidades recaudadas por este concepto serán entregadas en las Direcciones respectivas.

3.º Quedan adaptadas á las Escuelas de Veterinaria las disposiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª de la Real orden de 16 de Febrero de 1901 á que se hace referencia anteriormente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas instancias presentadas en este Ministerio por Maestros de primera enseñanza elemental, que desempeñando en propiedad plazas de Maestros ó Auxiliares de escuelas públicas, solicitan que, al amparo del art. 58 del Real decreto de 6 de Julio de 1900, se les conceda derecho á ampliar sus estudios en Escuelas Normales Superiores, y teniendo también en cuenta las solicitudes de algunas Profesoras de las Normales de Maestras, que piden seguir en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos los estudios de un curso de esta especialidad:

Considerando que, si laudable y conveniente es que el Profesorado desee adquirir la mayor suma de conocimientos, no es necesario que la enseñanza quede desatendida ó servida por personas que no reúnen condiciones idóneas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en cumplimiento del apartado 1.º del artículo 58 del Real decreto de 6 de Julio de 1900, los Rectores podrán conceder á los Maestros y Auxiliares en propiedad de las escuelas públicas autorización para ampliar estudios en Escuela Normal Superior que esté dentro del respectivo Rectorado.

2.º Igualmente este Ministerio podrá conceder autorización al Profesorado en propiedad de las Escuelas Normales y de las Escuelas públicas para cursar en el Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos los estudios de esta especialidad.

3.º Los Profesores, Maestros y Auxiliares á quienes se concedan las autorizaciones á que se refieren los dos párrafos anteriores, sólo tendrán derecho á percibir la mitad del sueldo durante el tiempo que les dure la licencia, correspondiendo el otro medio al sustituto.

4.º En las Escuelas Normales corresponde la sustitución al Auxiliar que, en caso de vacante, hubiera de servirla; y de no existir, este Ministerio nombrará uno para este efecto; para las Escuelas públicas, los Rectores, al conceder la licencia para ampliar estudios, nombrarán el sustituto que se haya de encargar de la plaza, que deberá poseer el título profesional correspondiente, no pudiendo en ningún caso empezar el sustituido á hacer uso de la licencia hasta que haya tomado posesión el sustituto.

5.º Los Directores de los Establecimientos en que sigan sus estudios los Profesores, Maestros y Auxiliares que gocen de dicha autorización, mensualmente comunicarán á la Autoridad que la haya concedido los partes de asistencia de dichos Profesores y el resultado final de sus estudios.

6.º En cada Escuela Normal no podrá disfrutar más que un Profesor ó Auxiliar de esta clase de licencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de

500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras por el retraso del tren correo núm. 2 de la referida línea, en los días 30 de Marzo y 3 de Abril de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo á la condonación de una multa impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Cádiz á la Compañía de ferrocarriles de Bobadilla á Algeciras, y de los antecedentes resulta:

Que á propuesta del Ingeniero Jefe de la cuarta división de Ferrocarriles, el Gobernador procedió á incoar el oportuno expediente para imponer á la citada Compañía una multa de 500 pesetas por los retrasos sufridos los días 30 de Marzo y 3 de Abril de 1900, en su llegada á Cádiz, por el tren correo núm. 2.

Que oída la mencionada Compañía, alegó en su descargo que los retrasos experimentados de 45 y 60 minutos respectivamente, en los días que anteriormente se señalan, tuvieron su origen en la necesidad de esperar el tren núm. 2 en la estación de partida, á empalmar con el de Córdoba á Málaga, y que haciendo un cómputo de distancias desde Córdoba y enlace con las líneas de Linares á Puente Genil y Cádiz á la Roda, se hallaba dentro de la tolerancia que el Reglamento concede.

Que la Comisión provincial dictaminó en el sentido de que no procedía penar á la Compañía por los retrasos sufridos, parecer con el que se mostró en desacuerdo el Gobernador, quien le impuso 500 pesetas de multa, 250 por cada uno de los experimentados por el tren núm. 2 en su llegada á Cádiz los días 30 de Marzo y 3 de Abril de 1900.

Que el Director de la misma, reproduciendo las razones alegadas, ha recurrido ante V. E. solicitando su condonación.

Que el Negociado en su nota, entiende que no debe accederse á esta pretensión, opinando, por el contrario, el Consejo de Obras públicas que procede la condonación de las multas que se reelama.

Y que en este estado el asunto, por Real orden fecha 24 de Enero del Ministerio del digno cargo de V. E., fué remitido el expediente á informe de este Consejo.

Visto el art. 12 de la vigente Ley de Policía de Ferrocarriles y el Reglamento para su ejecución, en su art. 150:

Considerando que el tren núm. 2 llegó al punto de su destino fuera del tiempo de tolerancia que el Reglamento concede:

Considerando que el cómputo de distancia en los recorridos no puede hacerse como pretende la Compañía agregando para ello las líneas transversales:

Considerando que el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 se limitó á establecer principios en que podría basarse una reforma, pero sin que en modo alguno pueda servir, como pretende la Compañía, para desvirtuar ó dejar sin eficacia preceptos legales que rigen esta materia:

Considerando que a espera en los puntos de empalme se opone á preceptos legales de necesario cumplimiento:

Considerando que la penalidad impuesta es la misma que la Ley autorizó, no pudiendo rebajarse;

El Consejo opina que no procede acceder á la cancelación solicitada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por retraso del tren núm. 102 de la línea de Puente Genil á Linares el día 1.º de Febrero de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, el Consejo ha examinado el expediente relativo á una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces:

Resultando que, á consecuencia de haber llegado á Linares con 27 minutos de retraso sobre la tolerancia reglamentaria, el tren mixto núm. 102, el día 1.º de Febrero de 1901, se mandó instruir el oportuno expediente, y después de oír á la División, á la Compañía y á la

Comisión provincial, el Gobernador, de acuerdo con lo propuesto por ésta, impuso á la Empresa una multa de 250 pesetas:

Resultando que no conformándose la Compañía con esta resolución, acudió al Ministerio solicitando se le condonase dicha multa, alegando como fundamento de su pretensión que el retraso penado tuvo por origen el esperar en Espeluy al correo procedente de Madrid, que llegó á dicho punto 52 minutos después de su hora reglamentaria:

Resultando que elevados al Ministerio los antecedentes, tanto el Consejo de Obras públicas como la Dirección general opinaron debía condonarse la multa impuesta, si bien oyendo, antes de resolver y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley y Reglamento de Policía de ferrocarriles, al Consejo de Estado en pleno:

Visto las enunciadas disposiciones y demás complementarias:

Considerando que la causa que motivó el retraso á que el expediente se refiere, fué debida á esperar en la estación de Espeluy al correo procedente de Madrid, que llegó á dicho punto 52 minutos después de la hora reglamentaria, deducidos los cuales, el retraso penado se halla comprendido dentro de la tolerancia establecida en el Reglamento:

Considerando que, según se ha declarado repetidamente, cuando los retrasos obedecen al indicado motivo, procede condonar la multa impuesta, tanto por haberse mandado aumentar la espera de los trenes en los puntos de enlace, como por reconocerse es más benéfico y ofrece menos inconvenientes autorizar tales esperas, que obligar á la formación de trenes especiales, que siempre ocasionan una mayor perturbación y retraso en la marcha de los ferrocarriles:

Considerando, por tanto, es procedente la propuesta del Consejo de Obras públicas y de la Dirección general;

Este Consejo es de dictamen:

Que procede acceder á lo solicitado por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, y condonar la multa impuesta por el Gobernador de Córdoba á que se refiere el actual expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, por retrasos del tren correo núm. 2, de la referida línea, el día 13 de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo en pleno ha examinado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, contra providencia del Gobernador de Cádiz, imponiendo á la misma una multa de 250 pesetas, por el retraso con que el tren núm. 2 llegó al punto de su destino el día 13 de Diciembre del año 1900.

De los antecedentes remitidos, resulta: que el retraso penado con la multa cuya condonación se solicita, fué de 32 minutos, y excede en 12 á la tolerancia que, con relación á su recorrido, corresponde al tren de que se trata, por lo que á propuesta del Ingeniero Inspector y de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, el Gobernador de Cádiz impuso á la Compañía una multa de 250 pesetas.

En el recurso de alzada se alega que el retraso se debió á la necesidad de esperar en Bobadilla al tren correo de Madrid, con el que debía empalmar; que en el trayecto perteneciente á la Compañía se hizo el recorrido en el tiempo reglamentario; que la reforma del artículo 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, exime á las Compañías de multas por razón de esperas; y, por último, que el criterio de la Comisión provincial había sido, con anterioridad, distinto al sustentado en la presente ocasión al informar en el sentido que precedía la imposición de una multa.

La Sección correspondiente de ese Ministerio informó que no procede la condonación solicitada; el Consejo de Obras públicas, por el contrario, opina, por mayoría de votos, que es de equidad la condonación solicitada; y en este estado el asunto, se remite á informe de este Consejo en pleno:

Visto lo que antecede, el art. 12 de la Ley de Policía de ferrocarriles y el 150 del Reglamento:

Considerando que, aun cuando ha sido constante jurisprudencia la de que los trenes que empalman con otros no deben esperar á éstos, sino salir de la estación de partida á la hora reglamentaria; el haberse reconocido posteriormente la mayor conveniencia para los viajeros y el servicio público, de que esas esperas se amplíen á plazos prudenciales; la insignificancia del retraso de que se trata, que es sólo de 12 minutos, y la circunstancia de no haber existido pérdida ninguna de tiempo en el trayecto correspondiente á la Compañía multada, son razones que por equidad aconsejan, en la presente ocasión, la condonación de la multa á que se refiere este expediente;

El Consejo, de acuerdo con el de Obras públicas, opina que procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, por el retraso del tren núm. 2, el día 13 de Diciembre de 1900.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 1.250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, por los retrasos del tren correo núm. 2 de la referida línea en los días 14, 17, 19 y 20 de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas y tres de 250 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de Cádiz á la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras por los retrasos del tren núm. 2 en los días 14, 17, 19 y 20 de Diciembre de 1900.

De los antecedentes resulta: que el Ingeniero Inspector de la línea informó á la Jefatura de la cuarta División técnica y administrativa de ferrocarriles que en tren correo núm. 2, en los días citados, llegó á la estación de Algeciras con 47, 35, 30 y 28 minutos de retraso, relativamente á su hora reglamentaria, ó sea excediendo en 29, 17, 14 y 10 minutos la tolerancia de su recorrido; que las causas que motivaron dichos retrasos aparecen ser pérdidas de tiempo en Bobadilla por esperar el enlace con el tren 2 de la línea de Málaga; que no hallándose justificadas, les era aplicable la sanción penal que prescribe el art. 12 de la Ley de Policía de ferrocarriles, y en su virtud proponía á la Compañía para una multa de 500 pesetas y tres de 250 pesetas; que la Jefatura, no encontrando justificados los excesos de retraso sobre la tolerancia del tren, propuso al Gobernador de Cádiz fuera multada la Compañía en las cantidades expresadas.

La Compañía, en su defensa alegó que el retraso producido no había causado ni molestia ni perjuicio alguno al público, en tanto que hacer perder un enlace á los viajeros en una estación como la de Bobadilla, aislada de toda población, significa para la comodidad y para la consideración y respeto de aquéllos, retrasos y perjuicios de mucha consideración, y evitados con sólo varios minutos que la denuncia estimaba injustificados y punibles; que hubiera sido fácil á la Compañía ahorrarse las molestias, disgustos y quebrantos que le proporcionan las propuestas de multas y las denuncias de la División, ahorro que habría hecho á costa y quebranto del público en general, y de servicio tan atendible como el de correo, saliendo un tren de Bobadilla cuando el de la Compañía de los Andaluces daba su salida de la inmediata estación de Puente Piedra; pero esto hubiera significado, además de dejar sin enlace á los viajeros, dejar también toda la correspondencia pública y oficial del correo general para que corriera las contingencias de ese abandono, y desde luego proporcionándole un retraso de muchas horas, hasta la formación de un tren especial que, cuando, menos, imponía desde luego un retraso de una fecha más á la correspondencia toda, en tanto que con el de esos minutos que se propone sean penados en aquella Compañía, los viajeros y la correspondencia llegaron á su destino sin retraso alguno apreciable sobre la hora ordinaria; que estas razones demostraban claramente que el retraso que se pretendía penar estaba justificado, por haber

sido ocasionado en servicio del público, lejos de haberle ocasionado con él perjuicio ó molestia alguna, unido á que la pena propuesta, con ser el minimum de la multa establecida en la Ley, resulta excesiva, y no está proporcionada á las faltas, si existieran, en los hechos denunciados, por lo que la Compañía solicitó se desestimase la denuncia.

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, impuso á la Compañía las cuatro multas ya indicadas.

Contra la anterior providencia recurre en alzada ante V. E. la Compañía concesionaria, fundada más principalmente en que el retraso de los trenes no fué el de que habla el art. 150 del Reglamento modificado por Real decreto de Mayo de 1901, sino debido á esperar en El Empalme al tren correo de Córdoba y Madrid que debe enlazar con el de la Compañía, y suplicando se sirva V. E. condonar las multas referidas.

En el recurso se dice pudiera determinar la nulidad de lo actuado el hecho de que el Gobernador que impuso las multas presidió la sesión en que informó la Comisión provincial.

La Dirección general de Obras públicas entiende que no procede la condonación.

El Consejo de Obras públicas, por mayoría, acordó consultar á V. E. que en virtud de haber recientemente dispuesto la Dirección general que los trenes correos esperen á los de la misma clase en los empalmes de líneas, fijando además las esperas, y reconocido que, si bien esto no modifica el concepto legal de las multas impuestas por faltas cometidas anteriormente, debe, sin embargo, tenerse en cuenta en los expedientes de condonación de las mismas, como quiera que el retraso con que llegó á Algeciras el tren de que se trata, en los días indicados, fué un número de minutos inferior al de 60, que es el que dispone la citada orden de la Dirección espere en Bobadilla el tren núm. 2 de la línea de Bobadilla á Algeciras, acordó que por equidad puede concederse la condonación de la multa á que el expediente se refiere.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que el retraso tuvo su causa en una espera á otro tren que, si bien indebida en su fecha, por lo cual es penable, obedeció al propósito de asegurar el enlace, en el cual propósito se ha inspirado luego ese Ministerio para reformar el art. 150 del Reglamento de Policía de ferrocarriles;

El Consejo opina que por equidad puede V. E. acceder á la condonación solicitada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1903.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal, continuación de la de 4 de Agosto de 1903.

D. Eduardo Osuna Guerrero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 4 de Julio de 1903, sobre exclusión del catálogo de montes públicos de la provincia de Jaén de la finca «La Noguera».

D. Antonio Martínez Lagó, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 14 de Mayo de 1903 sobre traslado del interesado al Tribunal Supremo desde el destino de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

D. Enrique Ramírez Pérez, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Mayo de 1903 sobre exceso de cabida de varias fincas denominadas «Arenillas» ó ventas de «Mulbar» que le fueron enajenadas por el Estado (Sevilla).

D. Angel Muniategui Sarriá, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Junio de 1903, sobre liquidación de créditos de Ultramar y se le comprenda en las Reales órdenes de 7 de Diciembre de 1900 y 9 de Julio de 1901.

D. Domingo Sert y Badía, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 30 de Marzo de 1903, que declara no debió tramitarse la petición del interesado referente al aprovechamiento de aguas de la Riera de Gualba (Barcelona).

D. Fernando Gillis, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 20 de Abril de 1903, sobre concesión de tranvía eléctrico desde la estación de Francia á la Plaza de Cataluña (Barcelona).

D. José Sanz Cruañes, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Abril de 1903, sobre devo-

lución de cantidades indebidamente satisfechas por arbitrio para construcción de la nueva Aduana de Barcelona.

D. José Manuel Rodríguez Villegas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Mayo de 1903 sobre beneficio de la Ley de 11 de Abril de 1900, como Capitán de voluntarios que fué en Cuba.

Ayuntamiento de Avilés (Oviedo), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 11 de Junio de 1903, sobre nulidad de subasta del impuesto de consumos durante los años de 1903 á 1907 inclusive.

D. Federico Zamalloa, contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 23 de Mayo de 1903, sobre aforo de máquinas de coser en la Aduana de Port-Bou, expediente número 65, 903 (Gerona).

D. Santos Elegido Ranz, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Abril de 1903, sobre posesión de tres fincas rústicas por el Obispo de Sigüenza (Guadalajara).

El Ayuntamiento de Sevilla, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Mayo de 1903, sobre derecho de los Ayuntamientos para establecer farmacias municipales.

D.ª Cándida Valle Baqueriza, contra acuerdo del Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Marzo de 1903, sobre derecho á pensión.

D. Jerónimo Quintana, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, de 16 de Mayo de 1903, sobre clasificación de la obra pía de D.ª Manuela Lemaur, fundada en esta Corte.

D. Liborio Agueda, contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 14 de Mayo de 1903, sobre aforo de varias partidas de galletas finas con envase interior de hoja de lata por la Aduana de Turín.

Sociedad Ibarra, Pallá y C.ª de Alcoy, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura de 29 de Mayo de 1903, sobre denegación de modelo industrial para envase de papel de fumar (Alicante).

D. Pascual Manchón Temiño, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 6 de Agosto de 1903, sobre nulidad de venta de una finca (Valladolid).

D. Miguel Gutiérrez Ruiz, contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 20 de Abril de 1903, sobre defraudación de la contribución industrial (Burgos).

D. Lucas Tabanero García, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Octubre de 1902, sobre extracción libre de carnes muertas de reses lanaras.

D. Antonio Antrich Portela, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 8 de Marzo de 1903, sobre defraudación del impuesto de alcoholes (Barcelona).

Sociedad Banco Hispano-Americano, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 28 de Abril de 1903, sobre liquidación de utilidades obtenidas y dividendos repartidos en 1891.

D. José Rico y López, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Marzo de 1903, sobre abono de mejoras hechas en terrenos del Estado, procedentes de las derribadas murallas de Alicante.

D. Emilio Vidal Rivas, Enrique Llopis y otros, de Barcelona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 9 de Febrero de 1903, sobre arbitrios extraordinarios de varias especies no tarifadas de consumos y productos químicos é industriales.

Sociedad «La Buena Fe» (Murcia), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 28 de Abril de 1903, sobre impuesto de utilidades sobre los dividendos que reparte á sus accionistas.

D. Guillermo María Genaro Palacios, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Agricultura de 12 de Junio de 1903, sobre jubilación del interesado.

D. José Riaño de la Iglesia, contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 13 de Julio de 1903, sobre defraudación como prestamista (Sevilla).

Sociedad «Vichy Catalán», contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Mayo de 1903, que deja sin efecto la de 15 de Junio de 1891 que autorizó á D. Modesto Furest para usar el nombre de «Vichy Catalán», en las aguas de Puig en Caldas de Malabella (Barcelona).

D. Pablo Estapé Maristany, contra una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, sobre anulación de la de 30 de Julio de 1902, para usar el nombre de «Vichy Caldense» en sus aguas «Els Bullidors» (Barcelona).

D. José Marrero Medina, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 26 de Mayo de 1903, que otorgó á D. Felipe Pérez de Toro la explotación de aguas subterráneas en el barranco de San Andrés (Aruacas, Gran Canaria).

El Ayuntamiento de Lugo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Enero de 1903, sobre repartimiento hecho entre los pueblos por su Diputación provincial, referente á contribuciones directas é impuesto de consumos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid 31 de Agosto de 1903.—El Secretario Mayor accidental, P. S., Goicoechea.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.

Debiendo abrirse en 1.º de Septiembre próximo y quedar cerrada en 30 del mismo la matrícula ordinaria para el curso de *Pedagogía especial ó de Métodos y Procedimientos* para la enseñanza de Sordomudos y de Ciegos, que ha de explicarse en este Colegio durante el curso académico de 1903 á 1904, se pone en conocimiento de los interesados, quienes podrán enterarse de las condiciones necesarias para inscribirse en la Secretaría de dicho Establecimiento, situado en el Paseo de la Castellana, núm. 63.

Los alumnos matriculados en el curso anterior que no se examinaron en los ordinarios de Junio, pueden hacerlo en los extraordinarios de Septiembre, solicitándolo del Director del Colegio en la primera quincena del mismo mes.

Madrid 29 de Agosto de 1903.—V.º B.º.—El Director, Manuel Velasco.—El Secretario, Pedro Molina.

Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento de Infantería de la Habana, núm. 66.

Relación nominal de los individuos de la misma que se hallan ajustados, y hasta la fecha no han reclamado sus alcances, con expresión de pueblos y provincia, según antecedentes, y se publican en la GACETA DE MADRID según se ordena por Real orden circular del Ministerio de la Guerra con fecha 14 de Julio de 1903 (D. O. núm. 154).

Table with columns: CLASES, NOMBRES, ALCANCES (Pesetas), RESIDENCIA (PUEBLO, PROVINCIA). Lists soldiers and sergeants with their names, pay amounts, and home locations.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, ALCANCES (Pesetas), RESIDENCIA (PUEBLO, PROVINCIA). Continuation of the list from the previous table, including individuals from Cuba.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la Ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan seis ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlo por primera vez.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN	
1	Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Vizcaya.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	1 agente de primera clase.....	1.000	»	»	Ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco. Acompañarán certificado que acredite carecen de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.	
2	Idem id.—Idem de Barcelona.....	Idem.....	1. ^a	1 ídem de segunda.....	1.000	»	»		
3	Dirección general de Correos.—Málaga.—Archidona á Cuevas Bajas.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	1.300	»	»		
4	Comandancia de Ingenieros de Santa Cruz de Tenerife.—Canarias.	Ministerio de la Guerra.....	3. ^a	Auxiliar de oficinas.....	1.000	»	»		
5	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Zaragoza.....	Ministerio de Hacienda.....	3. ^a	1 aspirante de primera clase.....	1.250	»	»		
6	Idem.—Idem de Murcia.....	Idem.....	3. ^a	1 ídem de segunda.....	1.000	»	»		
7	Idem.—Idem de Segovia.....	Idem.....	3. ^a	1 ídem.....	1.000	»	»		
8	Idem.—Idem de Toledo.....	Idem.....	3. ^a	1 ídem.....	1.000	»	»		
9	Idem.—Idem de Valencia.....	Idem.....	3. ^a	1 ídem.....	1.000	»	»		
10	Idem.—Idem de Zamora.....	Idem.....	3. ^a	1 ídem.....	1.000	»	»		
11	Dirección general de Contribuciones.....	Idem.....	3. ^a	1 ídem de primera.....	1.250	»	»		
12	Idem id.....	Idem.....	3. ^a	3 ídem de segunda.....	1.000	»	»		
13	Idem id.....	Idem.....	1. ^a	1 Ordenanza.....	1.000	»	»		
14	Subsecretaría.—Secretaría de la Delegación de Cádiz.....	Idem.....	3. ^a	1 Aspirante de segunda clase.....	1.000	»	»		
15	Idem.—Idem de Granada.....	Idem.....	3. ^a	1 ídem.....	1.000	»	»		
16	Idem.—Idem de Orense.....	Idem.....	3. ^a	1 ídem.....	1.000	»	»		
17	Idem.—Idem de Santander.....	Idem.....	3. ^a	1 ídem.....	1.000	»	»		
18	Idem.—Idem de Segovia.....	Idem.....	3. ^a	1 ídem.....	1.000	»	»		
19	Ingenieros de Montes.—Distrito forestal de Albacete.....	Capitanía general de Valencia.....	3. ^a	Escribiente.....	1.000	»	»		
20	Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama.—Logroño.....	Capitanía general del Norte.....	2. ^a	Administrador de Consumos.....	1.003,75	»	5.000		Además de los documentos prevenidos, debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pts. por impuesto directo y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige. Se omiten las demás condiciones por no haberse dado cumplimiento al art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.
21	Idem de Vimianzo.—Coruña.....	Capitanía general de Galicia.....	3. ^a	2 Escribientes de Secretaría.....	999	»	»		

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
22	Cuerpo de Vigilancia.—Provincia de Cádiz.....	Ministerio de la Gobernación.....	1. ^a	1 Arente de segunda.....	750	»	»	Ser mayor de veinticinco años y no exceder de cuarenta y cinco.—Acompañarán certificado que acredite carecen de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
23	Idem id.—Idem de Córdoba.....	Idem.....	1. ^a	2 ídem.....	750	»	»	
24	Idem.—Idem de Granada.....	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	750	»	»	
25	Idem.—Idem de Málaga.....	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	750	»	»	
26	Idem.—Idem de Navarra.....	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	750	»	»	
27	Idem.—Idem de Sevilla.....	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	750	»	»	
28	Idem.—Idem de Valladolid.....	Idem.....	1. ^a	2 ídem.....	750	»	»	
29	Idem.—Idem de Zaragoza.....	Idem.....	1. ^a	1 ídem.....	750	»	»	
30	Dirección general de Correos.—Alava.—Santa Cruz de Campezo.	Idem.....	1. ^a	Cartero.....	100	»	»	
31	Idem id.—La Guardia á Maestu.—Primera conducción.....	Idem.....	1. ^a	Peatón.....	875	»	»	
32	Idem id.—Idem.—Segunda conducción.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	875	»	»	
33	Idem id.—Victoria á Mendizábal.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	495	»	»	
34	Idem id.—Samaniego á El Ciego.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	590	»	»	
35	Idem.—Alicante.—Altea á Alfár de Polop.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	236,35	»	»	
36	Idem.—Idem.—Ibi á Tibi.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	250	»	»	
37	Idem.—Almería.—Canjajar á Fondón.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	567	»	»	
38	Idem.—Badajoz.—Riviera del Fresno.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	100	»	»	

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
39	Dirección general de Correos.—Badajoz.—Almorochón.	Ministerio de la Gobernación.	1.ª	Cartero.	300	»	»	»
40	Idem.—Barcelona.—San Baudilio de Llobregat.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
41	Idem.—Idem.—San Celoni.	Idem.	1.ª	Idem.	180	»	»	»
42	Idem.—Burgos.—Los Barrios.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
43	Idem.—Idem.—Quintana.—Ortuño á Riocerezo.	Idem.	1.ª	Peatón.	377,50	»	»	»
44	Idem.—Idem.—Miranda de Ebro á Valverde.	Idem.	1.ª	Idem.	285	»	»	»
45	Idem.—Idem.—Pampliega á Iglesias.	Idem.	1.ª	Idem.	447,50	»	»	»
46	Idem.—Idem.—Ontoria del Pinar á Espeja.	Idem.	1.ª	Idem.	850	»	»	»
47	Idem.—Idem.—Castrogeriz á Palacios de Río Pisuerga.	Idem.	1.ª	Idem.	472,50	»	»	»
48	Idem.—Idem.—Villadiego á Villamayor.	Idem.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
49	Idem.—Idem.—Pedrosa del Páramo á Las Hormazas.	Idem.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
50	Idem.—Cáceres.—Fresnedoso.	Idem.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
51	Idem.—Cádiz.—El Bosque.	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
52	Idem.—Idem.—Arcos á Montellano.—Primera conducción.	Idem.	1.ª	Peatón.	833,75	»	»	»
53	Idem.—Idem.—Rota á la Estación férrea.	Idem.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
54	Idem.—Castellón.—Navajas.	Idem.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
55	Idem.—Córdoba.—Blázquez.	Idem.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
56	Idem.—Caenca.—Belmonte á Los Hinojosos.	Idem.	1.ª	Peatón.	300	»	»	»
57	Idem.—Idem.—Hornubia á Almarcha.	Idem.	1.ª	Idem.	625	»	»	»
58	Idem.—Idem.—Saelices.	Idem.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
59	Idem.—Gerona.—Torroella de Montgrí.	Idem.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
60	Idem.—Idem.—San Miguel de Fluviá á San Pescador.	Idem.	1.ª	Idem.	350	»	»	»
61	Idem.—Granada.—Huélago á Darro.	Idem.	1.ª	Peatón.	450	»	»	»
62	Idem.—Idem.—Beznar á Albuñuelas.	Idem.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
63	Idem.—Idem.—Estación férrea de Cabra de Santo Cristo á Villanueva de las Torres.	Idem.	1.ª	Idem.	550	»	»	»
64	Idem.—Guadalajara.—Torronteras.	Idem.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
65	Idem.—Idem.—Alhóndiga.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
66	Idem.—Idem.—Sacedón á Torronteras.	Idem.	1.ª	Peatón.	567	»	»	»
67	Idem.—Idem.—Matillas á Negrodo.	Idem.	1.ª	Idem.	450	»	»	»
68	Idem.—Idem.—Somolinos á Galve.	Idem.	1.ª	Idem.	450	»	»	»
69	Idem.—Idem.—Sigüenza á Villacorra.	Idem.	1.ª	Idem.	517,50	»	»	»
70	Idem.—Huelva.—Cabañas.	Idem.	1.ª	Cartero.	200	»	»	»
71	Idem.—Idem.—Villanueva de los Castillejos.	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
72	Idem.—Idem.—Cabezas Rubias.	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
73	Idem.—Idem.—Estación férrea de Cumbres Mayores á Cumbres de San Bartolomé.	Idem.	1.ª	Peatón.	400	»	»	»
74	Idem.—Idem.—San Bartolomé á Alhendro.	Idem.	1.ª	Idem.	875	»	»	»
75	Idem.—Huesca.—Angües á Rodellar.—Primera conducción.	Idem.	1.ª	Idem.	614,25	»	»	»
76	Idem.—Idem.—Graus á Paulillo.	Idem.	1.ª	Idem.	350	»	»	»
77	Idem.—Idem.—Binefar á San Esteban de Litera.	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
78	Idem.—Idem.—Biescas á Ainelli.	Idem.	1.ª	Idem.	565	»	»	»
79	Idem.—Idem.—Benabarre á la finca «Luis».	Idem.	1.ª	Idem.	755,75	»	»	»
80	Idem.—Idem.—Bellitas á Panzano.	Idem.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
81	Idem.—Jaén.—Castellar á Chiclana.	Idem.	1.ª	Idem.	425	»	»	»
82	Idem.—León.—Pontferrada á Priozanza.	Idem.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
83	Idem.—Idem.—Benbibre á Igüeña.	Idem.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
84	Idem.—Lerida.—Castelbó.	Idem.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
85	Idem.—Idem.—San Lorenzo de Morunys á Castellar del Riu.	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	»
86	Idem.—Idem.—San Lorenzo de Morunys á Tuixent.	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
87	Idem.—Logroño.—Villanueva de Cameros.	Idem.	1.ª	Cartero.	200	»	»	»
88	Idem.—Idem.—Calahorra á Quel.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
89	Idem.—Lago.—Puebla del Broilón.	Idem.	1.ª	Peatón.	300	»	»	»
90	Idem.—Madrid.—Chapinería á Fresnedilla.	Idem.	1.ª	Cartero.	625	»	»	»
91	Idem.—Málaga.—Antequera al Valle de Abdalagis.	Idem.	1.ª	Idem.	462	»	»	»
92	Idem.—Navarra.—Sausol á Aguilar.	Idem.	1.ª	Idem.	652,50	»	»	»
93	Idem.—Idem.—Iruzun á la estación.	Idem.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
94	Idem.—Idem.—Ribafloza á Beniel.	Idem.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
95	Idem.—Idem.—Tulebras.	Idem.	1.ª	Cartero.	300	»	»	»
96	Idem.—Oviedo.—Candas.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
97	Idem.—Idem.—Olloniego.	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
98	Idem.—Palencia.—Aguilar de Campoo á la estación.	Idem.	1.ª	Peatón.	250	»	»	»
99	Idem.—Idem.—Saldaña á Villarodrigo.	Idem.	1.ª	Idem.	300	»	»	»
100	Idem.—Idem.—Carrión á Villoldo.	Idem.	1.ª	Idem.	472,50	»	»	»
101	Idem.—Idem.—Pontevedra.—Caldelas.	Idem.	1.ª	Cartero.	200	»	»	»
102	Idem.—Idem.—Bonzas.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
103	Idem.—Idem.—Laguardia á Hoya.	Idem.	1.ª	Peatón.	472	»	»	»
104	Idem.—Salamanca.—Alba de Tormes á Machacan.	Idem.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
105	Idem.—Santander.—Micago.	Idem.	1.ª	Cartero.	200	»	»	»
106	Idem.—Segovia.—Fuentidueña.	Idem.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
107	Idem.—Idem.—Fuentidueña á Ffiores.	Idem.	1.ª	Peatón.	400	»	»	»
108	Idem.—Idem.—Lodares de Osuna.	Idem.	1.ª	Cartero.	200	»	»	»
109	Idem.—Idem.—Santa María de Huerta á Alconchel.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
110	Idem.—Tarragona.—Corvera.	Idem.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
111	Idem.—Idem.—Prat de Compte.	Idem.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
112	Idem.—Idem.—Espuga á Senant.	Idem.	1.ª	Peatón.	400	»	»	»
113	Idem.—Idem.—Gandesa á Arues.—Primera conducción.	Idem.	1.ª	Idem.	525	»	»	»
114	Idem.—Idem.—Hospitallet á Pradrip.	Idem.	1.ª	Idem.	520	»	»	»
115	Idem.—Idem.—Alcober á Capafons.	Idem.	1.ª	Idem.	720	»	»	»
116	Idem.—Teruel.—Tronchón.	Idem.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
117	Idem.—Idem.—Linares.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN		CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
		Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.					
118	Dirección general de Correos.—Teruel.—Monteaiguado.	Ministerio de la Gobernación.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
119	Idem.—Idem.—Villalón.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
120	Idem.—Idem.—Aliaga á Fortanete.—Primera conducción.	Idem.	1.ª	Peatón.	707,50	»	»	»
121	Idem.—Idem.—Mora á Puertomingalvo.—Primera conducción.	Idem.	1.ª	Idem.	750	»	»	»
122	Idem.—Idem.—Idem.—Segunda id.	Idem.	1.ª	Idem.	708	»	»	»
123	Idem.—Idem.—Mora á El Castellar.	Idem.	1.ª	Idem.	707,50	»	»	»
124	Idem.—Idem.—Tronchón á la Mata.	Idem.	1.ª	Idem.	625	»	»	»
125	Idem.—Idem.—Mora á Vallbona.	Idem.	1.ª	Idem.	200	»	»	»
126	Idem.—Idem.—Teruel á Monteaiguado.—Segunda conducción.	Idem.	1.ª	Idem.	612,50	»	»	»
127	Idem.—Idem.—Monteaiguado á El Pobo.	Idem.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
128	Idem.—Idem.—Aliaga á Fortanete.—Primera conducción.	Idem.	1.ª	Idem.	707,50	»	»	»
129	Idem.—Toledo.—Tembleque á Turleque.	Idem.	1.ª	Idem.	378	»	»	»
130	Idem.—Valencia.—Bétera á Navarrete.	Idem.	1.ª	Idem.	517,50	»	»	»
131	Idem.—Idem.—Requena á La Portera.	Idem.	1.ª	Idem.	375	»	»	»
132	Idem.—Cofrentes á Millares.—Primera conducción.	Idem.	1.ª	Idem.	472,50	»	»	»
133	Idem.—Idem.—Idem id.—Segunda conducción.	Idem.	1.ª	Idem.	472,50	»	»	»
134	Idem.—Valladolid.—Portillo.	Idem.	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
135	Idem.—Idem.—Villagarcía.	Idem.	1.ª	Idem.	100	»	»	»
136	Idem.—Idem.—Quintanilla de Abajo.	Idem.	1.ª	Idem.	150	»	»	»
137	Idem.—Idem.—Villabragima á Villaesper.	Idem.	1.ª	Peatón.	250	»	»	»
138	Idem.—Idem.—Rioseco á Santa Eufemia.	Idem.	1.ª	Idem.	525	»	»	»
139	Idem.—Idem.—Mayorga á Valdemorillo.	Idem.	1.ª	Idem.	400	»	»	»
140	Idem.—Idem.—Olmedo á la estación ferrea.	Idem.	1.ª	Idem.	250	»	»	»
141	Idem.—Idem.—Valladolid á Mucientes.	Idem.	1.ª	Idem.	450	»	»	»
142	Idem.—Vizcaya.—Guernica á la estación.	Idem.	1.ª	Idem.	500	»	»	»
143	Idem.—Zamora.—Coreses á Villaluve.	Idem.	1.ª	Idem.	525	»	»	»
144	Idem.—Zaragoza.—Sos á Pintano.	Idem.	1.ª	Idem.	710	»	»	»
145	Idem.—Idem.—Belchite á Villar de los Navarros.	Idem.	1.ª	Idem.	700	»	»	»
146	Dirección general del Tesoro público.—Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	Ministerio de Hacienda.	1.ª	Mozo de oficios.	825	»	»	»
147	Idem.—Caja de Tesorería de Cáceres.	Idem.	1.ª	Idem.	625	»	»	»
148	Idem.—Idem de Lugo.	Idem.	1.ª	Idem.	625	»	»	»
149	Idem.—Idem de Farragona.	Idem.	1.ª	Idem.	625	»	»	»
150	Idem.—Lotería de primera clase de Villarreal (Castellón).	Idem.	1.ª	Administrador.	»	Premio.	3.700	Además de los documentos prevenidos, acompañarán á las instancias una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige. Idem y la obligación de satisfacer previamente con sus fondos particulares el importe de los billetes que solicite y los premios que éstos obtengan.
151	Idem.—Idem especial núm. 27 de esta Corte.	Idem.	1.ª	Idem.	»	Idem.	2.500	»
152	Dirección general de Aduanas.—Aduana de Cádiz agregado á la de La Línea.	Idem.	1.ª	Mozo de faena.	750	»	»	»
153	Instituto general y Técnico de Pontevedra.	Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.	2.ª	Portero.	800	»	»	»
154	Idem id.	Idem.	1.ª	Mozo.	750	»	»	»
155	Ayuntamiento de Segovia.	Capitanía general de Castilla la Nueva.	1.ª	Guardia municipal.	735,50	»	»	»
156	Idem de Sevilla.	Capitanía general de Andalucía.	1.ª	Idem.	912,50	»	»	»
157	Juzgado de primera instancia de Vélez-Málaga.	Idem.	1.ª	Alguacil.	540	»	»	»
158	Idem del distrito de la Catedral de Murcia.	Idem.	2.ª	Idem.	600	Derechos	»	»
159	Idem de Onteniente (Valencia).	Idem.	1.ª	Idem.	450	Idem.	»	»
160	Idem de Ayora (Valencia).	Idem.	1.ª	Idem.	480	»	»	»
161	Ayuntamiento de Sierra Engarceran (Castellón).	Idem.	2.ª	Alguaciles porteros.	70	»	»	»
162	Idem id.	Idem.	1.ª	Sereno-enterrador.	50	»	»	»
163	Idem id.	Idem.	2.ª	Auxiliar de Secretaría.	100	»	»	»
164	Intendencia militar.—Edificios militares de Lérida.	Idem.	1.ª	Conserje.	0,75 diarias.	»	»	»
165	Ayuntamiento de Junceda (Lérida).	Idem.	2.ª	Alguacil.	642	»	»	»
166	Idem id.	Idem.	1.ª	Sereno.	540	»	»	»
167	Juzgado de primera instancia de Tremp (Lérida).	Idem.	1.ª	Alguacil.	480	»	»	»
168	Diputación provincial de Teruel.—Sucursal de Beneficencia en Alcañiz.	Idem.	1.ª	Idem.	»	»	»	»
169	Idem id.—Depositaría de fondos.	Idem.	2.ª	Comisario-Interventor.	975	»	»	»
170	Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.	Idem.	2.ª	Escribiente meritorio.	450	»	»	»
171	Idem id. de primera instancia de San Sebastián (Guipúzcoa).	Idem.	2.ª	Alguacil.	600	Derechos.	»	»
172	Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (Logroño).	Capitanía General del Norte.	2.ª	Idem.	600	Idem.	»	»
173	Idem id.	Idem.	1.ª	Cabo de Consumos.	821,25	»	»	»
174	Idem id.	Idem.	1.ª	Vigilante de idem.	750	»	»	»
175	Diputación provincial de Burgos.—Carreteras.	Idem.	2.ª	Oficial temporero de Secretaría.	456,75	»	»	»
176	Idem id.	Idem.	1.ª	2 peones camineros.	2 pts. diarias	»	»	»
177	Ayuntamiento de Valdegovia.—Alava.	Idem.	1.ª	1 idem.	1,50 idem id.	»	»	»
178	Idem.—Idem.—Idem.—Idem.	Idem.	1.ª	2 guardias municipales á pie.	350	»	»	»
179	Juzgado de primera instancia de Trubia.	Capitanía general de Castilla la Vieja.	1.ª	Guardia municipal.	950,50	»	»	»
180	Idem de primera instancia de Yneo.—Oviedo.	Idem.	1.ª	Idem.	950,50	»	»	»
181	Idem de Saldana.—Palencia.	Idem.	1.ª	Alguacil.	480	Derechos.	»	»
182	Idem de Infesto.—Oviedo.	Idem.	1.ª	Idem.	480	Idem.	»	»
183	Diputación provincial de Oviedo.—Mancionío.	Idem.	1.ª	Idem.	480	Idem.	»	»
184	Ayuntamiento de Vinianzo.—Coruña.	Capitanía general de Galicia.	1.ª	Portero.	912,50	»	»	»

Número de orden.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
185 Ayuntamiento de Vinianzo.—Coruña	Capitanía general de Galicia	1.ª	Recaudador de consumos	»	Premio	{ La que determine el Ayuntamiento	Además de los documentos prevenidos, debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
186 Idem de Alfox.—Lugo	Idem	2.ª	Oficial Auxiliar	400	»	»	»
187 Idem id.	Idem	1.ª	Cartero municipal	100	»	»	»
188 Idem id.	Idem	1.ª	Portero	70	»	»	»
189 Idem id.	Idem	1.ª	Recaudador de consumos	»	Premio 3 por 100	3.765	Además de los documentos prevenidos, debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que los interesados cuentan con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.
190 Idem de Montforte de Lemus.—Lugo	Idem	1.ª	Guardia ó sereno	547,50	»	»	»
191 Idem id.	Idem	1.ª	4 guardas de campo	547,50	»	»	»
192 Idem de Ciudadela.—Menorca	Capitanía general de Baleares	1.ª	Macero segundo	250	»	»	»
193 Idem de Soller.—Teléfonos	Idem	1.ª	Encargado de la Estación	999	»	»	»
194 Idem id.	Idem	1.ª	Guardia municipal	884	»	»	»
195 Idem de Santa Eulalia.—Ibiza	Idem	1.ª	Portero	540	»	»	»

NOTAS

1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian, han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre próximo.
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino, soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los Sargentos certificado de aptitud, que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de Buena para los primeros y de Muy Buena para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los Sargentos en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colectión Legislativa* de este Ministerio, números 308 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, con firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia, á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; temiendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.
 2.ª Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que, según sus condiciones especiales, les correspondan con arreglo á su categoría y años de servicio.
 Madrid 31 de Agosto de 1903.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Azores.

Isla Fayal.—Rocas Capellinha.—Luz.

Aviso aos Navegantes núm. 517. Lisboa. 1903.

Núm. 522, 1903.—Desde el 1.º de Agosto de 1903 empezará como prueba á prestar servicio el faro instalado enfrente de las rocas Capellinha, punta W. de la isla de Fayal.

Este faro es una torre octogonal pintada de blanco con una altura de 34,2 metros desde su base á la parte más alta de la linterna.

La luz de un grupo de 4 destellos alternativamente blancos y rojos cada 30 segundos.

La duración de cada grupo de destellos es de 16 segundos próximamente, seguidos de un eclipse de 14 segundos.

La luz, situada á 93,7 metros de altura sobre el nivel del mar, es visible á una distancia de 25 millas en tiempo medio en un sector de 228º próximamente entre sus direcciones S. 36º W. y N. 10º W.

A 25 metros próximamente al SW. del faro está situada la instalación hecha ex profeso para la señal de niebla.

La señal la hace una sirena de aire comprimido, que emite sonidos de 4 segundos de duración separados por pausas de 40 segundos.

Mientras no se dé un aviso definitivo sobre lo que antecede, los navegantes no deberán contar en absoluto con el funcionamiento de la luz ni de la sirena de niebla.

Cuaderno de Faros serie A, pág. 82.
 Carta núm. 216 de la Sección II.

MAR Báltico

Skagerrak.—Noruega.

Descubrimiento de rocas al S. de Fredrikstad.

Avis aux Navegateurs núm. 196/1.189. Paris. 1903.

Núm. 523, 1903.—En el archipiélago de las islas Hyal, al S. de Fredrikstad se han descubierto las rocas siguientes:

- 1.º Al E. de la isla Ramsö.
- a. Una roca cubierta por 1,3 metros de agua en 59º 6' 43" N. y 17º 13' 47" E.
- b. Idem id. id. por 6,6 idem id. 59º 6' 44" N. y 17º 14' 2" E.
- 2.º Al N. de la isla Ramsö una roca cubierta por 6 metros de agua en 59º 7' 34" N. y 17º 13' 35" E.
- 3.º Al S. de los islotes Mokkalas:
 - a. Una roca cubierta por 0,6 metros de agua en 59º 7' 53" N. y 17º 13' 4" E.
 - b. Idem id. id. por 2,5 idem id. 59º 7' 54" N. y 17º 12' 35" E.
- 4.º Al NW. de los islotes Stamlholmane:
 - a. Una roca cubierta por 1,6 metros en agua en 59º 6' 7" N. y 17º 13' 8" E.
 - b. Idem id. id. por 3,1 idem id. 59º 6' 13" N. y 17º 13' 8" E.
- 5.º Al E. de la isla Furakolm una roca cubierta por 1,9 metros de agua en 59º 5' 36" N. y 17º 13' 25" E.

Carta núm. 821 de la Sección II.

MAR DEL NORTE

Inglaterra.

Gull Stream.—Bajo.

Notice to Mariners núm. 557. Londres. 1903.

Núm 524, 1903.—En el Gull Stream, á 9 cables, próximamente al S. 83º W., en la boya llamada *North Goodwin Buoy*, se ha descubierto un bajo cubierto por 8,5 metros de agua. El citado bajo está en las demoras siguientes: de la luz de eclipses del martillo del muelle E. de Ramsgate al N. 52º W. á 3 1/2 millas, y del extremo exterior del muelle de Deal, al S. 37º W.

Situación aproximada: 51º 17' 30" N. y 7º 41' 50" E.

Carta núm. 558 de la Sección II.

MAR ROJO

Arabia.

Cercanías de Yenbo (Puerto de Medina).—Luz de Chaabtiz.

Núm. 525, 1903.—Según comunicación del Gobierno otomano, se ha derrumbado el faro de Chaabtiz, cerca de Yenbo, y, en su consecuencia, se ha dado orden para que sea reconstruido, y, de no ser posible, que se proceda á hacer una nueva instalación de la luz.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 76.
 Carta núm. 552 A de la Sección IV.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

República Argentina.

Cabo de las Virgenes.—Proyecto de luz.

Avis aux Navegateurs núm. 196/1.193. Paris. 1903.

Núm. 526, 1903.—El Gobierno de la República Argentina ha decidido construir un faro en el cabo de las Virgenes.

La luz será visible á una distancia de 23 millas; no será posible inaugurarla hasta el mes de Enero del año próximo de 1904.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 23.
 El Director general, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 34 premios mayores de los 1.700 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS (Pesetas), ADMINISTRACIONES (1.ª serie, 2.ª serie). Lists winning numbers and locations.

Madrid 31 de Agosto de 1903.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Eugenia Blanco Vaquero, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes. Asunción Iglesias García, del ídem íd. id. Matilde Mon Nadal, del ídem íd. id. María Josefa Blanco Elices, del ídem íd. id. Encarnación Domínguez Hernández, del ídem íd. id.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1898, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid 31 de Agosto de 1903.—J. R. de Oya.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Septiembre de 1903.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á diez pesetas, distribuyéndose 1.200.000 pesetas en 800 premios, de la manera siguiente:

Table with columns: Premios, Pesetas. Lists prize amounts: 1 of 250.000, 1 of 100.000, 1 of 55.000, 13 of 78.000, 778 of 622.400, 2 of 6.000, 2 of 5.000, 2 of 3.600, 800 of 1.120.000.

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación

de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 27 de Abril de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Contribuciones.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior de Administración civil que se declaran confirmados, en cumplimiento del art. 28 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

Jefes superiores de Administración.

D. Peregrino Camuña. José León Villanueva.

Jefe de Administración.

D. José María Alonso y Sáenz Hermúa. Madrid 29 de Agosto de 1903.—El Director general, Zenón del Aisal.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior de Administración civil que por no haber hecho efectivo el impuesto se declaran caducados en cumplimiento del art. 28 de la Instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

Jefes superiores de Administración.

D. Salvador Orozco y García. Ángel Gallego y Rivadulla. Pedro Muñoz y Garrido. José Marvá.

Jefe de Administración.

D. Higinio Pita Blandariz. Madrid 29 de Agosto de 1903.—El Director general, Zenón del Aisal.

Banco de España

Sucursal de Vitoria.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos transmisibles núm. 10.912 y 21.308, expedidos por esta Sucursal en 29 de Enero de 1895 y 18 de Noviembre de 1902 á favor de D.ª Francisca Roa y Velasco y D. Juan Lavín y Pérez, respectivamente, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 20 de Agosto de 1903.—El Secretario, Antoliano Obanos. 458—X

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Toledo á la de Navahermosa, bajo el tipo máximo de 4.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Toledo y en las oficinas de Correos de esta capital y de Navahermosa, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Navahermosa, hasta el día 1.º de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 del mismo mes á las once horas.

Madrid 24 de Agosto de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Logroño á la estación del ferrocarril de mismo punto, bajo el tipo máximo de 850 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Logroño y en las oficinas de Correos de esta capital y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 1.º de Octubre próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 del mismo mes á las once horas.

Madrid 24 de Agosto de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del

correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, desde la estación del ferrocarril de Veguellina á la oficina de correos de Llamas de la Ribera, bajo el tipo máximo de 1.374 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de León y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Veguellina y Llamas de la Ribera, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Veguellina y Llamas de la Ribera, hasta el día 1.º de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 del mismo mes á las once horas.

Madrid 24 de Agosto de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, desde la estación del ferrocarril de Las Arriendas á la oficina de correos de Cabezón de la Sal, bajo el tipo máximo de 12.115 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Oviedo y Santander, en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Las Arriendas y Cabezón de la Sal, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, hasta el día 1.º de Octubre próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 5 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 22 de Agosto de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil, desde la oficina del ramo de Burgos á la estación del ferrocarril de Cabañas de Virtus, bajo el tipo máximo de 8.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Burgos, y en las oficinas de Correos de esta capital y de Cilleruelo de Bezana, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Cilleruelo de Bezana, hasta el día 1.º de Octubre próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 del mismo mes á las once horas.

Madrid 27 de Agosto de 1903.—El Director general, R. Monares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Pamplona á la de Valcarlos, bajo el tipo máximo de 4.999 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona y Valcarlos, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Valcarlos, hasta el día 1.º de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 5 del mismo mes á las once horas.

Madrid 27 de Agosto de 1903.—El Director general, R. Monares.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES Y APELLIDOS, RESIDENCIA, CLASE de la Patente., BASE de población, and Importe. Cuotas. Pesetas.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Tomasa Bayo Rodríguez, hija de Pedro y de María, de La Concepción, de setenta y dos años de edad, de estado viuda, natural de Huelva, partido de Huelva, provincia de Huelva, vecina que fué de esta capital, de ocupación su casa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad para cumplir condena impuesta en la causa que contra la misma se instruye por delito de hurto, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de la expresada rematada. Dado en la ciudad de Cádiz á 26 de Agosto de 1903.—Perfecto Mira.—Francisco Camacho. JO—1346

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Navas Pérez, hijo de Francisco y de María, de treinta y seis años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de La Línea de la Concepción, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á prestar declaración en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando, núm. 96 de 902, apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado individuo. Dada en la ciudad de Cádiz á 26 de Agosto de 1903.—Perfecto Mira.—Ldo. José Luis Morote, JO—1345

GRANADA

Teniendo necesidad de expropiarse el gravamen que pesa sobre la casa núm. 6 de la Placeta de la Tinajilla, de esta capital, cuya finca ha sido expropiada para la apertura de la calle de Colón, é ignorándose el paradero de los propietarios del mismo D. Juan, D. Manuel, D. Nicolás y D. José Sánchez Rodríguez, D.ª Dolores García Sánchez y dos de los herederos de D.ª Josefa Sánchez Rodríguez, se publica en este periódico oficial el presente edicto á instancia de la Sociedad anónima concesionaria, á los efectos del art. 5.º de la Ley de 10 de Enero de 1873.

Granada 24 de Julio de 1903.—El Gobernador, Juan Polanco. 462—X

GRANADA—SAGRARIO

D. Antonio J. Afán de Ribera, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Rodríguez Burgos (a) El Quinto, natural de Cullar Vega, vecino de esta ciudad, domiciliado que estuvo en la calle Honda de San Andrés, núm. 20, de estado viudo, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Antonio y Josefa, para que dentro del término de veinte días que comenzarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia, apercibiéndole que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo á lo que dispone la vigente Ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición. Dado en Granada á 27 de Agosto de 1903.—Antonio J. Afán de Ribera.—Por mandado de S. S., Emilio Pérez. JO—1349

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á José Aliaga Martínez, vecino de Casarrubios del Monte, el cual, últimamente, ha tenido su domicilio en Madrid, posada de la Merced, en la Cava Baja, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Toledo, comparezca ante este Juzgado, al efecto de notificarle una resolución dictada por la Audiencia provincial de Toledo, en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, detención y captura de dicho individuo, y en el caso de ser habido se le conduzca á la cárcel de Toledo á disposición de la Audiencia provincial de aquella ciudad, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado. Dado en Illescas á 28 de Agosto de 1903.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, Ldo. Plácido Moya. JO—1350

JETAFE

Por virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye con motivo de lesiones ocasionadas á Ricardo Cereceda García y otros por los novillos lidiados en la plaza de Valdemoro el 11 de Abril último, se cita á dicho Ricardo, que es de dieciocho años de edad, hijo de D. Guillermo y de D.ª Rosa, de oficio torero, y vecino de Madrid, calle de la Palma, número 68, cuarto 4.º, letra F., cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de que sea reconocido por el Médico forense; previniéndole tiene obligación de concurrir bajo la multa de 5 á 50 pesetas. Jetafe 28 de Agosto de 1903.—El Escribano, Maximino Díaz. JO—1348

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido. A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de 1

Soria 11 Agosto de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Basilio Ferrández. P—116

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, contra Isidro Rius Ballvert, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: hijo de Manuel y Joaquina, natural de esta ciudad, de diecinueve á veinte años de edad y sin domicilio. Dada en Barcelona á 28 de Agosto de 1903.—Pedro Prendes.

des.—El Escribano, por D. José Gili, José Ferré, Oficial de Escribanía. JO—1343

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre excitación á la rebelión, contra D. Pablo Forla Girart, director del periódico semanal publicado en Barcelona con el título de El Libertario, el cual ha vivido en la calle del Doctor Dou, núm. 8, piso cuarto, de esta ciudad (núm. 738 de 903), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado D. Pablo Forla Girart.

Dado en Barcelona á 28 de Julio de 1903.—Pedro Zamora. El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—1344

CÁDIZ

D. Perfecto Mira y Miguel Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Agosto de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura ídem con respecto a la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entreveado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 31 de Agosto de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del día 31 de Agosto de 1903, comparada con la del día anterior. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 29, Día 31), Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, Idem E, Idem D.

FONDOS PÚBLICOS. Table with columns: CAMBIO AL CONTADO (Día 29, Día 31), Serie C, Idem B, Idem A, Idem G y H, Deuda al 5 0/0 amortizable, Serie F, Idem E, Idem D, Idem C.

CAMBIO AL CONTADO. Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 29, Día 31. Includes sub-sections: Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Deuda perpetua al 4 por 100 interior... 656 400. Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100... 269 500. Idem ídem.—Al 4 por 100... 11.000. Acciones del Banco de España... 31.500. Idem del Banco Hipotecario de España... 50 000.

PARTE NO OFICIAL. GRAN FÁBRICA DE SIDRA CHAMPAGNE. Marca "EL HÓRREO". DE LOS HIJOS DE PABLO PÉREZ. Colunga (Asturias). GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES. SUCESORES DE MIRA Alfonso X, 1 al 5, y Paseo del Cisne, núm. 11. MADRID.

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes: Primera clase... 20. Segunda ídem... 12. Tercera ídem... 8.

SANTOS DEL DIA Santos Gil, Vicente, Tomás y Santa Ana. ESPECTACULOS. TEATRO Y JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las 9.—Donna Juanita.—Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. LIBRICO.—A las 9.—El último chulo.—El famoso Colirón. Venus-Salón.—La visión de fray Martín. Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.